



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500281551**

Bogotá, 10/04/2017



Señor
Representante Legal
ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J Y G
CARRERA 51 No. 1G - 36
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **9523 de 07/04/2017 POR LA CUAL SE POR EL CUAL SE INCORPORA ACERVO PROVATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: KAROL LEAL

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Comunicar. 9523 07/04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 9523 07 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66525 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802788E, contra **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66525 del 30/11/2016 contra **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

CARGO UNICO: ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66525 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802788E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR NOTIFICACION PERSONAL el día 16/12/2016, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con radicado 2017-560-002554-2 del 06/01/2017, ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7, ejerciendo su derecho de defensa presenta escrito de descargos estando dentro del término legal.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7,

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66525 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802788E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7.

presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar las fechas de reporte y/o las entregas pendientes de cada vigencia.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66525 del 30/11/2016.
4. Escrito de descargos y sus respectivos anexos con radicado 2017-560-002554-2 del 06/01/2017.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Debido a lo relacionado por el investigado en su escrito de descargos, este despacho considera pertinente solicitar se allegue dentro del mismo término para presentar alegatos, copia de la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte con su respectiva diligencia de notificación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66525 del 30/11/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802786E, contra ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR a **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7** para que allegue lo solicitado de acuerdo a la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente lps alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G CON MATRICULA MERCANTIL NO. 212892 DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO JUAN ALEXANDER, NIT 93380548-7**, ubicado en **CARRERA 51 No. 1 G 36 en BOGOTA, D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

9 5 2 3

0 7 ABR 2017

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Daniela Trujillo
Revisó: Valentina Rubiano
Cord. Grupo Investigaciones y Control.



[Regresar](#)



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

ACADEMIA DE CONDUCCION MOTOS J&G / NIT: 93380584

Entrega de información

							Entregas pendientes +	Consultar entregas		
Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones	
14/03/2014	29/07/2016	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principa		
14/03/2014	29/07/2016	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria		

93380034



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RESOLUCION
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS PARA SUCCURSALES
DE LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE, CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : BSA LOZANO JUAN ALEXANDER
DIRECCION COMERCIAL: CR 4 ESTADIO N 26-37 PISO 2
BARRIO COMERCIAL: BRR SAN PEDRO ALEXANDRINO
DOMICILIO : IBAGUE
TELEFONO COMERCIAL 1 : 2704312
TELEFONO COMERCIAL 2 : 2184384372
TELEFONO COMERCIAL 3 : 2183308786
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 4 ESTADIO N 26-37 PISO 2
BARRIO NOTIFICACION: BRR SAN PEDRO ALEXANDRINO
MUNICIPIO JUDICIAL: IBAGUE
E-MAIL COMERCIAL:bscalexandrosjy@hotmmail.com
E-MAIL NOT. JUDICIAL:bscalexandrosjy@hotmmail.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 2704312
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 2184384372
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 2013308786
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDUCCION DE PROPIA EMPRESA DE
ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA
LEY 1429 DE 2010.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
CERTIFICA:
MATRICULA NO. 00212891
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 23 DE FEBRERO DE 2011
RENOVO EL AÑO 2016, EL 3 DE MARZO DE 2016

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES
ESTABLECIMIENTOS :
NOMBRE : ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS JAG
MATRICULA NO. 00212892 DEL 25 DE FEBRERO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8559 OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
QUE POR OFICIO NO. 0001498 DEL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE

3/28/2017



CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

IBAGUE, INSCRITA EL 14 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00013396
DEL LIBRO 08,
SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR OFICIO NO. 0000715 DEL JUZGADO 2 DE FAMILIA DE IBAGUE,
08,
INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 00017461 DEL LIBRO
SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE INFORMA:
QUE LA MATRICULA LOCALIZADO EN CR 4 ESTADIO N 26-37 PISO 2, SE
COMUNICO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION, Y A LAS
SECRETARIAS DE SALUD Y GOBIERNO MUNICIPAL.
DE IGUAL FORMA, A LA SECRETARIA DE HACIENDA DONDE SE GEBERNO
AUTOMATICAMENTE LA MATRICULA ANTE INDUSTRIA Y COMERCIO, SALVO EN
LOS CASOS QUE LA ACTIVIDAD NO ESTE SUJETA A ESTA.
LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCION DE INFORMACION
COMPLEMENTARIA NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PUBLICO NI SON
CERTIFICADOS POR LA CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUE EN EJERCICIO DE
SUS FUNCIONES LEGALES. LA ENTIDAD SOLO HACE PUBLICO EL
CONOCIMIENTO QUE DE ELLOS HA TENIDO.
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDO Y DE LA LET 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO APTI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FINTE DIEZ (10) DIAS HABILIS DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

3/28/2017



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500278511



Señor
Representante Legal
ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J&G DE PROPIEDAD DE ROA LOZANO
JUAN ALEXANDER
CR 4 ESTADIO N 26-37 PISO 2
IBAGUE - TOLIMA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. ~~9523~~ de ~~07/04/2017~~ **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: *FUNCIONARIO*

Revisó: RAISSA RICAURTE *RS*

C:\Users\feipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
ACADEMIA DE CONDUCCION DE MOTOS J Y G
CARRERA 51 No. 1G - 36
BOGOTA - D.C.

72
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-5
DC 25-G-05-A-05
Línea No. 01 3000 11

EXPEDIENTE

Nombre/ Razon Social
SUPERINTENDENCIA DE
FUERTOS Y TRANSPORTES
MILITARES Y TRANS
Dirección: Carrera 37 No. 28B-211
Institución

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN742043743CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razon Social:
ACADEMIA DE CONDUCCION
DE MOTOS J Y G

Dirección: CARRERA 51 No. 1G

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11162114

Fecha Pre-Admisión:

11/04/2017 14:55:34

Min. Transporte Lic de carga 001
del 26/05/2011

472 Motivos de Devolución

Desconocido
 Rehusado
 Cerrado
 Fallecido
 Fuerza Mayor

No Existe Número
 No Reclamado
 No Contactado
 Apartado Clausurado

Dirección Errada
 No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:

Fecha 2: DIA MES AÑO
 Nombre del distribuidor:

C.C. 79.814.630
 Centro de Distribución:

Observaciones:
 SUP
 3/1/01-
 fallecido Amunillo

